



## **CIRCULAR EXTERNA No 011**

7. Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional

Bogotá D.C., **13 de marzo de 2023**

**PARA:** Entidades Aportantes Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales FCEE Subcuenta Procesos Judiciales.

**DE:** Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional – Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

**ASUNTO:** Procedimiento operativo para el giro efectivo de los recursos.

En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 2.4.4.15. del Decreto 1068 de 2015<sup>1</sup> adicionado por el Decreto 1266 de 2020, esta Dirección informa que para reconocimiento de la contingencia con cargo a los recursos que hacen parte del Fondo de Contingencias Estatales- Subcuenta Procesos Judiciales- las Entidades Estatales deberán dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.4.4.14 y siguientes del Decreto 1068 de 2015.

En este sentido, luego de agotado el mencionado procedimiento, la Entidad Estatal deberá efectuar con las siguientes gestiones:

1. La Entidad Estatal deberá remitir a la Fiduciaria La Previsora S.A., la solicitud de reconocimiento de la contingencia con cargo al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales a los siguientes correos: [jlopez@fiduprevisora.com.co](mailto:jlopez@fiduprevisora.com.co); [t\\_dbustos@fiduprevisora.com.co](mailto:t_dbustos@fiduprevisora.com.co); [t\\_jvargas@fiduprevisora.com.co](mailto:t_jvargas@fiduprevisora.com.co).
2. Los documentos que deben adjuntarse son los siguientes:
  - Resolución ejecutoriada emitida por el funcionario Competente de la entidad aportante de la que trata el artículo 2.4.4.14 del Decreto 1068 de 2015.
  - Soportes de reconocimiento de la sentencia judicial o el auto que apruebe la conciliación judicial.

---

<sup>1</sup> “ARTÍCULO 2.4.4.15. Desembolsos. Los desembolsos consecuencia de la activación de la contingencia serán hasta por el monto de los aportes y los rendimientos de los recursos existentes en la subcuenta "Procesos Judiciales" del Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales, que la correspondiente Entidad Estatal haya aportado. La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante acto administrativo de carácter general, determinará el procedimiento operativo para el giro efectivo de los recursos. (...)" (Subrayado fuera de texto)



- Formato ORPA debidamente diligenciado
- Paz y Salvo de la DIAN o en su defecto resolución que ordene la compensación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 344 de 1996.

Adicionalmente las Entidades Estatales deberán tener en cuenta lo siguiente:

- La información remitida a Fiduprevisora S.A. debe guardar coherencia entre el beneficiario de la contingencia y los datos relacionados en el Formato ORPA toda vez que la inexactitud de la información puede generar rechazos en el abono en cuenta.
- En caso de que sea necesario que el desembolso se realice con características especiales (deposito judicial, cheque, etc) la Entidad Estatal deberá indicar en el formato ORPA las debidas características.
- Fiduprevisora S.A., verificará que el requerimiento de desembolso y la resolución adjunta, provienen del funcionario o funcionarios competentes de la entidad estatal aportante. Por lo cual es necesario que el registro del ordenador y la tarjeta de firmas se encuentre debidamente diligenciada y/o actualizada.
- El desembolso se realizará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo del requerimiento en debida forma.
- La entrega de recursos por concepto del desembolso para el pago de las conciliaciones judiciales y las sentencias ejecutoriadas en contra de las Entidades Estatales, solamente podrá solicitarse por el funcionario competente de la Entidad Estatal siguiendo el trámite señalado anteriormente. Los beneficiarios de las conciliaciones judiciales y las sentencias ejecutoriadas de Entidades Estatales aportantes, no podrán reclamar directamente al administrador del Fondo de Contingencias de Entidades Estatales. Todas las acciones relacionadas con dichas obligaciones deberán ejercerse ante la respectiva Entidad Estatal aportante.
- Los desembolsos consecuencia de la activación de la contingencia serán hasta por el monto de los aportes y los rendimientos de los recursos existentes en la subcuenta "Procesos Judiciales" del Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales, que la correspondiente Entidad Estatal haya aportado, descontado los costos administrativos del fondo.

**JOSÉ ROBERTO ACOSTA RAMOS**  
**Director de Crédito Público y Tesoro Nacional**

APROBÓ  
ELABORÓ

Johanna Eunice Murcia Gutierrez / Claudia Marcela Gomez  
John Neftali Mojica Morales / Nathalie Gómez A.